

**Escenarios de
participación para
las víctimas
en el marco del
Sistema Integral
de Verdad, Justicia,
Reparación y
no repetición**

Uno de los ejes fundamentales del Acuerdo de Paz suscrito entre las FARC-EP y el Gobierno colombiano es la “centralidad de las víctimas”. Sin embargo, en la elaboración, discusión y expedición de las leyes y decretos que crean las instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), esta centralidad no se vio reflejada. A pesar de los retrocesos que hubo en la implementación normativa en relación a lo planteado en el Acuerdo, las víctimas tienen mecanismos y formas de participación en el marco del SIVJRNR para satisfacer sus derechos. ¿Cuáles son? En este documento mostraremos los principales escenarios de participación de las víctimas en las instituciones del SIVJRNR.



Participación de las víctimas en la Justicia Especial para la Paz (JEP)

» ¿Qué es la JEP?

La JEP es la encargada de ejercer funciones judiciales dentro del SIVJRNR, cumpliendo con el deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que tuvieron lugar con ocasión del conflicto armado. Los objetivos de la JEP son: Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, contribuir a la reparación de las víctimas y su lucha contra la impunidad y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón de este. La JEP fue creada formalmente por el Acto Legislativo 001 de 2017 y por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP.

» ¿Dónde se habla de derechos y participación de las víctimas?

El artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2017 y el artículo 14 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (en adelante, LE), establecen que la normas de procedimiento de esta jurisdicción contemplaran la participación efectiva de las víctimas durante sus actuaciones y como mínimo los derechos que da la calidad de interviniente especial, según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables.

La elaboración de las normas de procedimiento que materializan la participación efectiva de las víctimas, está a cargo de los magistrados de la JEP y serán presentadas por el Gobierno ante el Congreso de la República para su aprobación (Artículo 76, LE). Los principios de la misma quedaron consignados en la LE y se exponen a continuación.

» ¿Cuáles son los derechos de las víctimas en el marco de la JEP?

Las víctimas con interés directo y legítimo en las conductas que se analicen en la JEP, a través de su representante, tendrán derecho a:

- A)** Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- B)** Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- C)** Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa que trata el artículo 117 de la presente Ley.
- D)** Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- E)** Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- F)** Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- G)** Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.
- H)** En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia del mismo a las víctimas directas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento. (Artículo 15 LE)

¿Cuáles son los escenarios previstos para la participación de las víctimas en cada uno de los órganos que componen la JEP?

» En la Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva de la JEP contara con una dependencia encargada de garantizar la participación de las víctimas y su representación especial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva. Esta dependencia podrá establecer convenios o alianzas con las entidades del Ministerio Público y la Unidad para las Víctimas para efectos de una acción coordinada de participación, defensoría pública, atención y reparación a víctimas. (Artículo 14 LE, parágrafo único).

» En la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad

En relación con la recepción de informes y aporte de información complementaria sobre los casos.

La Sala de reconocimiento de Verdad y Responsabilidad recibirá los informes de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. (Artículo 79 LE, literal c). Después de recibidos los informes, la Sala podrá solicitar a las organizaciones de víctimas o de derechos humanos, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente (Artículo 79 LE, literal k).

El plazo para recibir los Informes previstos en el artículo 79 de esta ley será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad. (Artículo 80 LE, inciso 2).

En relación con reconocimiento de verdad y responsabilidad en audiencia publica

La Sala podrá acordar que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe en Audiencia Pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. La Sala también podrá invitar a representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad involucre a un declarante indígena o hechos relacionados con pueblos indígenas o sus integrantes. (Artículo 80 LE, inciso 4.).

» En la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Definición de Situaciones Jurídicas paralelamente

Con respecto a la selección y priorización de casos

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, aplicarán criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos. (Artículo 19 LE). Con el fin de que se administre pronta y cumplida Justicia, la Sala de definición de situaciones jurídicas determinará los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad.

En la adopción de sus decisiones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos.

Los criterios de priorización y selección de casos en la JEP, deberán respetar entre otros, el principio de transparencia en el proceso de selección de casos. Y constitucionalmente se establece que la selección y priorización de casos debe: i) ser público, ii) asegurar que las víctimas estén informadas y puedan interponer recursos, iii) garantizar un adecuado manejo de las expectativas de las víctimas, iv) en los casos de no selección de su caso, permitir otras vías para satisfacer su derecho a la verdad y la reparación. (Sentencia C-579 de 2013)

» En sala de definición de situaciones jurídicas:

Con respecto a las resoluciones de renuncia a la acción penal

Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz a solicitud del destinatario de la resolución, de las víctimas con interés directo y legítimo o sus representantes. (Artículo 48).

» En la Unidad de Investigación y Acusación

La Unidad de Investigación y Acusación podrá solicitar la colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, de otros órganos acusatorios del estado, y de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas. Valorará la información recibida por las anteriores instituciones y podrá establecer acuerdos de cooperación con todas ellas.

La Unidad de Investigación y Acusación mantendrá una comunicación fluida con los representantes de las víctimas. El Director de la Unidad elaborará un protocolo para el efecto. (Artículo 86 LE).

La Unidad de investigación y acusación tiene como función la de solicitar a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. (Artículo 87, literal a).

» En la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

La Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, tendrá como función la de someter a las personas acusadas por la Unidad de Investigación y Acusación a juicio contradictorio y en su caso sancionarlas o absolverlas. La Sección podrá acordar que el juicio contradictorio se efectúe en Audiencia Pública en presencia o con participación de las organizaciones de víctimas.

De manera general en todas las Salas y Secciones y de forma particular, en la Sección de Apelaciones.

Las resoluciones de las Salas y Secciones de la JEP podrán ser recurridas en reposición ante la Sala o Sección que las haya proferido y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal, a solicitud del destinatario de la resolución o sentencia y de las víctimas con interés directo y legítimo o sus representantes.

» **¿Cómo se asegura una participación efectiva y con enfoque étnico, de género y diferencial?**

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP. (Inc. 2, artículo 14).

En el caso particular de las víctimas de violencia sexual, se establece que:

La JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales: el deber de debida diligencia, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización. (Artículo 16, inc. 1o)

Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del artículo 39 de la presente Ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización. (Artículo 16, parágrafo único)



Participación de las víctimas en la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

» ¿Qué es la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD)?

Es una Unidad Especial de carácter humanitario y extrajudicial por cuyo objeto es **dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado**. Para esto deberá incluir un enfoque territorial, diferencial y de género que responda a las diferentes características de victimización. Fue creada por el decreto 589 de 2017, es una entidad del sector justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal, tendrá una duración de 20 años, prorrogables por la ley.

» ¿La UBPD puede abrir investigaciones judiciales?

Al ser una Unidad Especial de carácter **humanitario y extrajudicial**, las actividades de la UBPD no podrán sustituir ni impedir las investigaciones de carácter judicial a las que haya lugar, la información que reciba o produzca la UBPD no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio. **Sin embargo, los informes técnico-forenses y los elementos materiales asociados al cadáver podrán ser requeridos por las autoridades competentes y tendrán valor probatorio.**

» ¿Cuáles son los órganos de dirección de la UBPD?

Por ahora la estructura de la UBPD no está definida, sin embargo se sabe a ciencia cierta que los máximos órganos de dirección son dos: por una parte la dirección de la UBPD en la que fue elegida por el Comité de Escogencia la Dra. Luz Marina Monzón y por otra parte el Consejo Asesor. Este último tiene entre otras funciones:

- Aprobar los lineamientos de política pública en materia de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpo esquelizados.

- Asesorar a la Directora sobre el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- Presentar insumos para la elaboración de los planes de búsqueda nacionales y los planes regionales.
- Presentar insumos para la elaboración de los protocolos de participación de las víctimas en las actividades de la UBPD.
- Elaborar informes públicos anuales de seguimiento y verificación de cumplimiento de las funciones de la UBPD y emitir recomendaciones.

» **¿Cuáles son las principales funciones de la UBPD?**

- Recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación de las personas dadas por desaparecidas, contrastando la información existente en las distintas fuentes y establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en contexto y razón del conflicto armado.
- Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto y planes regionales de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas.
- Coordinar y adelantar con el apoyo del Instituto Nacional de Medicina Legal y otras entidades, el proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelizados de personas dadas por desaparecidas.
- Garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en los procesos de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelizados.
- Promover la coordinación interinstitucional para la orientación y la atención psicosocial a los familiares de las personas dadas por desaparecidas.
- Entregar a los familiares un reporte oficial detallado de la información que haya logrado obtener sobre lo acaecido a la persona dada por desaparecida al término de la ejecución del plan de búsqueda correspondiente.

- Entregar a la CEV los reportes de la información que obtenga sobre lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas, de igual forma presentar los informes que le solicite la JEP.

» ¿Qué posibilidades de participar tienen las víctimas y sus organizaciones en las labores de la UBPD?

Una de las funciones de la UBPD es garantizar la participación de los familiares de las personas dadas por desaparecidas en todo el proceso de búsqueda, localización, recuperación y entrega digna para ello, la directora de la Unidad deberá diseñar con el apoyo de las víctimas y organizaciones, los protocolos necesarios que hagan efectiva dicha participación en las actividades de la UBPD.

Durante la consolidación del universo de personas dadas por desaparecidas la UBPD recibirá información de víctimas, organizaciones de víctimas y derechos humanos que contribuyan a la búsqueda, localización, identificación y entrega digna, contrastándola con otras fuentes oficiales y no oficiales. Las víctimas pueden contribuir con información y datos a establecer el universo de personas dadas por desaparecidas.

En el diseño y puesta en práctica del Plan Nacional y los planes regionales de Búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de las personas dadas por desaparecidas, la UBPD debe contar con la participación de las víctimas y organizaciones de víctimas y derechos humanos. Para ello deberá permitir mecanismos de participación efectiva de las mismas.

En cuanto al acceso a la información, la UBPD podrá suscribir convenios con organizaciones de víctimas y derechos humanos para tener acceso a la información que dispongan. Todo ello bajo criterios de confidencialidad necesarias para su uso y la protección de las personas mencionadas en ella.

En el Consejo Asesor, el Consejo Asesor se compone de 14 delegados, de los cuales 7 son de dependencias del gobierno y uno de la CEV. Los restantes 6 representantes se dividen así:

- Un(a) representante de la Mesa Nacional de Víctimas cuyo delito victimizante sea la desaparición forzada.

- Dos delegados(as) de organizaciones de víctimas de desaparición forzada escogida por ellas mismas una vez al año,
- Dos delegados(as) de las organizaciones de víctimas de secuestro escogidos por ellas mismas una vez al año y
- Un(a) delegado(a) de las organizaciones civiles con especialidad técnico-forense escogido por ellas mismas una vez al año.

En instancias territoriales de participación, el Consejo Asesor deberá sesionar por lo menos una vez al año en las regiones priorizadas por la UBPD para la implementación de los planes regionales de búsqueda. Allí deberá garantizar la participación en estas sesiones de las víctimas, organizaciones de víctimas y organizaciones de DDHH.

En la aplicación del enfoque diferencial y de género, la UBPD tendrá enfoque territorial, diferencial y de género, respondiendo a las características particulares de la victimización en cada territorio, y cada población haciendo especial énfasis en la protección y atención prioritaria de mujeres y de los niños y niñas víctimas. Para ello adoptara con participación de las víctimas y la sociedad civil, líneas para la aplicación de estos enfoques, en especial para la determinación del paradero de las niñas y mujeres dadas por desaparecidas.

Participación de las víctimas en la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (CEV)

» ¿Qué es la CEV?

La CEV es un órgano temporal y de carácter extrajudicial, un ente autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica sujeta a un régimen legal propio cuya duración será de 3 años, con un periodo de alistamiento de 6 meses. Fue creada por el decreto 588 de 2017. Sus objetivos son:

- Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto.
- Contribuir al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos que vieron sus derechos vulnerados, reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto, y en general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni puede volver a repetir.
- Promover la convivencia en los territorios, generando espacios en los que las víctimas se vean dignificadas mediante reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad y para consolidar el respeto y la confianza en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la equidad de género y una cultura democrática basada en la tolerancia.

» ¿Cuál es el mandato de la CEV y sus funciones?

La CEV tiene como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de 13 elementos, a continuación se mencionan los más importantes:

- Graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH, particularmente las que reflejen patrones o tengan un carácter masivo
- Responsabilidades colectivas del Estado, incluyendo del gobierno y los demás poderes públicos, de las FARC-EP, de los paramilitares así como cualquier grupo que haya tenido participación en el conflicto.

- El impacto del conflicto sobre el ejercicio de la política y el funcionamiento de la democracia
- El impacto social y humano del conflicto en la sociedad, incluyendo el impacto sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales así como los impactos diferenciales del mismo
- El fenómeno del paramilitarismo, en particular sus causas, orígenes y formas de manifestarse, su organización y las diferentes formas de colaboración con esta incluyendo su financiación.

Algunas de las funciones de la CEV son las siguientes:

- Investigar todos los componentes de su mandato
- Crear espacios en los ámbitos internacional, nacional, regional y territorial, especialmente mediante audiencias públicas, temáticas o territoriales con el fin de escuchar las diferentes voces teniendo en primer lugar a las víctimas
- Convocar a personas a que contribuyan al esclarecimiento de la verdad
- Informar a la JEP sobre la participación en la CEV de las personas sujetas a su jurisdicción
- Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. Este informe será presentado mediante acto público a la sociedad colombiana y se publicará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV.
- Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones
- Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta del cumplimiento de sus funciones y la más amplia difusión del informe final
- Asegurar la transversalidad del enfoque de género y los diferentes enfoques diferenciales.

» ¿Qué posibilidades de participar tienen las víctimas y sus organizaciones en las labores de la CEV?

Dos de los criterios orientadores del trabajo de la CEV son la centralidad de las víctimas y la participación. En este sentido los esfuerzos de la CEV se orientarán a garantizar la participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad. Para ello la CEV deberá poner en marcha un proceso de participación amplia, pluralista y equilibrada escuchando de manera primordial las voces de las víctimas del conflicto.

Las víctimas y sus organizaciones pueden hacer llegar sus aportes para que sean tenidos en cuenta en el proceso de elaboración de metodologías, protocolos, criterios de priorización, planes territoriales, enfoques durante los seis meses de alistamiento de la CEV. Todo ello, enmarcado en el principio de la centralidad y participación de las víctimas establecido en el Acuerdo.

Las víctimas y las organizaciones podrán participar en la CEV entregando información a los comisionados, esto podrá hacerse mediante la participación en los ámbitos que se crearan a nivel internacional, nacional, territorial y regional. En dichos ámbitos se realizarán audiencias públicas territoriales, temáticas, institucionales y de casos emblemáticos entre otras, en las cuales las voces de las víctimas tendrán la prioridad. De igual forma la CEV podrá solicitar a los demás componentes del SIVJRNR la información aportada por las organizaciones de víctimas y derechos humanos.

En la estrategia de relacionamiento activo de la CEV con las víctimas y organizaciones así como con iniciativas no gubernamentales de construcción de memoria, individual y colectiva, la CEV deberá tener un diálogo constante así como recibir sus insumos y propuestas.

En la veeduría al trabajo de la CEV, la Comisión deberá rendir cuentas a la sociedad por lo menos una vez semestralmente. Las víctimas y las organizaciones deberán estar atentas a que cumpla con sus funciones y su mandato.

En el Comité de Seguimiento y monitoreo, se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de esta tarea, el comité estará integrado por distintos sectores de la sociedad, incluyendo a las organizaciones de víctimas y derechos humanos, entre otros. El Comité rendirá informes periódicos de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CEEEU es una Plataforma integrada por 275 organizaciones del país cuya misión es la incidencia política en materia de derechos a partir de tres ejes de trabajo: Desarrollo del Estado Social de Derecho, la lucha contra la impunidad y la solución política al conflicto armado interno.

La CEEEU cuenta con una trayectoria de 21 años de trabajo.

Tel.: (Colombia): +57 1-2455270 <http://www.coeuropa.org.co/>

Correo: coeuropa@coeuropa.org.co
Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos
Diagonal 40A Nro. 14-66 Piso 3 Bogotá, Colombia.

**Las opiniones expresadas en esta publicación sólo comprometen a la
Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos.**

Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos
Diagonal 40A N° 14 - 66. Bogotá, Colombia
Tel: 2455270

Website: <http://www.coeuropa.org.co/>
e-mail: coeuropa@coeuropa.org.co

*Hechos por los derechos
Hechos para la paz*



Actualización realizada
con el apoyo de:

